Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016807 9 del 2025-12-09

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20256100014699 6 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 20251000015445 6 del 4 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **20242200602722 6** de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **WILLINTON CORRALES GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **93453258**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

WILLINTON CORRALES GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. **93453258,** presentó solicitud de formalización No. 1287806, con número de expediente 20242201069981181 88E, sobre el inmueble rural denominado **LOS AGUACATES**, con un área aproximada de 1 ha + 8294 m2, ubicado en la vereda EL JORDAN, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio (s) de mayor extensión, identificado registralmente como PD SAN PABLO y catastralmente denominado como SAN PABLO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-13522, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos CHAPARRAL- TOLIMA, y número predial 73168000200000046000600000000 0.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia de cédula de ciudadanía de WILLINTON CORRALES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93453258.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-13522.**
3.2.2. Medio de prueba documental: Resolución de Registro de Sujetos de Ordenamiento No. 202422006027226 con Fecha 26 de noviembre de 2024.
3.2.3. Medio de prueba documental: Notificación por medio electrónico de la Resolución No .202422006027226 del 2024.
3.2.4. Medio de prueba documental: Reporte recolección de firmas electrónicas de fecha 08 de marzo de 2023.
3.2.5. Medio de prueba testimonial: Declaración de 15 de diciembre de 2023, rendida por Diego Alexander Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 79894702 señaló a las preguntas: *¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado dueño del predio? Respondió 2006. ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: Si, Doña María Nieves Gutiérrez (Mamá) y habitante de la vereda de toda la vida, le donó el predio a su hijo Willinton Corrales, negocio que hizo de palabra. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: Si claro, Don Willinton vive en la finca y cuenta con cultivos de café.*
3.2.6. Medio de prueba testimonial: Declaración de 15 de diciembre de 2023, rendida por Luis Hernando Sánchez Tique identificado con cédula de ciudadanía No. 79820796 señaló a las preguntas: *¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado dueño del predio? Respondió 2006. ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: Si, Don Willinton recibió ese predio de parte de Doña María Nieves Gutierrez, la mamá, se lo donó y creo saber que no se hicieron papeles. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: Si, Don Willinton lleva viviendo en el predio hace más de 10 años y con cultivos de café.*
3.2.7. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 21 de agosto de 2025, de manera general, contiene información sobre identificación física del predio:

El predio con dirección "**LOS AGUACATES**", ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL- TOLIMA, con una cabida de **1 ha + 8294 m²**, con número predial 73168000200000046000600000000, que está identificado con el folio de matrícula No. **355-13522**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; a su vez se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, así mismo se evidencia la relación jurídica del solicitante donde ejerce posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años, configurado así los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para iniciar el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

Se realizó el análisis espacial y cruce capas, en el cual se determinó lo siguiente, en los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287806 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 13/07/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287806 presenta sobreposición total con la capa DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA Fecha de consulta capas MIGO: 13/07/2025.

La medida antes descrita se encuentra relacionada en el folio de matrícula en sus anotaciones 13 y 14, con la RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00314 DEL 2007-09-20. UNIDAD RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE IBAGUE, la cual describe la CANCELACION No: 15, de 00233 LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO (CANCELACION). Por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

3.2.8. Medio de prueba documental: Acta de colindancia del 13 de septiembre de 2023, suscrita por GLORIA LUGO DE CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28681217, LUIS ANGEL PENA ARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2285256, quienes asistieron al procedimiento realizado y aprobaron los linderos del predio consignados en el referido documento.

3.2.9. Medio de prueba documental: Certificado uso del suelo.

3.2.10. Medio de prueba documental: Croquis de campo de fecha 13 de septiembre de 2023.

3.2.11. Medio de prueba documental: Plano predial de fecha 14 de julio de 2025.

3.2.12. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 7 de octubre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-13522, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL -TOLIMA, el cual fue abierto el día 30 de agosto de 1985. El estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 16 anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio, se logra determinar que en la anotación No. 01 de fecha 5 de julio de 1965, se registra la Resolución de Adjudicación de Baldíos número 0589 del 30 de junio de 1965, mediante la cual la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA adjudica en favor de HELIODORO VARON MONTEALEGRE.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 07 de octubre de 2025, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado son OSCAR PALOMINO ROMERO MARIELA SANTA DE CHAVARRO, ROMAN PALOMINO ROMERO.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No 5 del folio 355-13522, una hipoteca, protocolizada a través de la Escritura 658 del 20 de agosto de 1971 a favor de Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero -Caja Agraria, acto registrado el día 25 de agosto de 1971, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará al Banco Agrario de Colombia S.A, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

mismo.

4.4 IDENTIFICACIÓN DE MEDIDA RUPTA ASOCIADA AL PREDIO

En las anotaciones Nos. 13 y 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-1894**, reposa las inscripciones de las medidas de protección RUPTA, instrumentadas mediante la Resolución 00314 del 20 de septiembre de 2007 por COMITE MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, y registrada el 17 de octubre de 2007, bajo los códigos 0352 y 0460, correspondiente a las especificaciones "DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO (LIMITACION AL DOMINIO)" y "PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)."

Descendiendo el marco conceptual aplicable y con base en la información remitida por parte de la Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras a la Subdirección de Seguridad Jurídica, contentiva de las solicitudes de levantamiento o cancelación de medidas RUPTA ubicadas en el municipio de Chaparral, se pudo establecer que, mediante Resolución No. 00233, proferida el 04 de agosto de 2021 dicha entidad ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida RUPTA inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio. Este acto administrativo se encuentra registrado en la anotación No. 15 del folio de matrícula, bajo la especificación LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO."

Bajo este escenario, se concluye que no existe limitación alguna para la continuación y decisión del Procedimiento Único bajo el asunto agrario de formalización de la propiedad, razón por la cual se procederá con el análisis correspondiente al caso en concreto

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado LOS AGUACATES se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 21 de agosto de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio LOS AGUACATES cuenta con un área de 1 ha + 8294 m^2 según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000200000046000600000000, dirección catastral **SAN PABLO** y dirección en folio **PD SAN PABLO.**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000200000046000600000000, dirección catastral **SAN PABLO** y dirección en folio **PD SAN PABLO.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes

NORTE: LUIS ANGEL PEÑA ARCIA Y OTRA.
ESTE: QUEBRADA TULUNI.
SUR: GLORIA LUGO DE CAMPOS Y OTRO.
OESTE: MARIA GUTIERREZ.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4709422.27 m y Y= 1960515.09 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

concurre la colindancia de LUIS ANGEL PEÑA ARCIA Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000200000046000600000000 y con MARIA GUTIERREZ predio identificado con numero predial 73168000200000043010000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 254,7 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4709626.91 m y Y= 1960374.94 m, colindando con LUIS ANGEL PEÑA ARCIA Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000200000046000600000000.

ESTE: Del punto de partida 02 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 36,7 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4709601.90 m y Y= 1960348.38 m, colindando con QUEBRADA TULUNI.

SUR: Del punto de partida 03 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 231,0 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4709391.31 m y Y= 1960289.69 m, colindando con GLORIA LUGO DE CAMPOS Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000046000600000000.

OESTE: Del punto de partida 04 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 280,6 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4709422.27 m y Y= 1960515.09 m, colindando con MARIA GUTIERREZ, predio identificado con número predial 73168000200000043010000000000.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

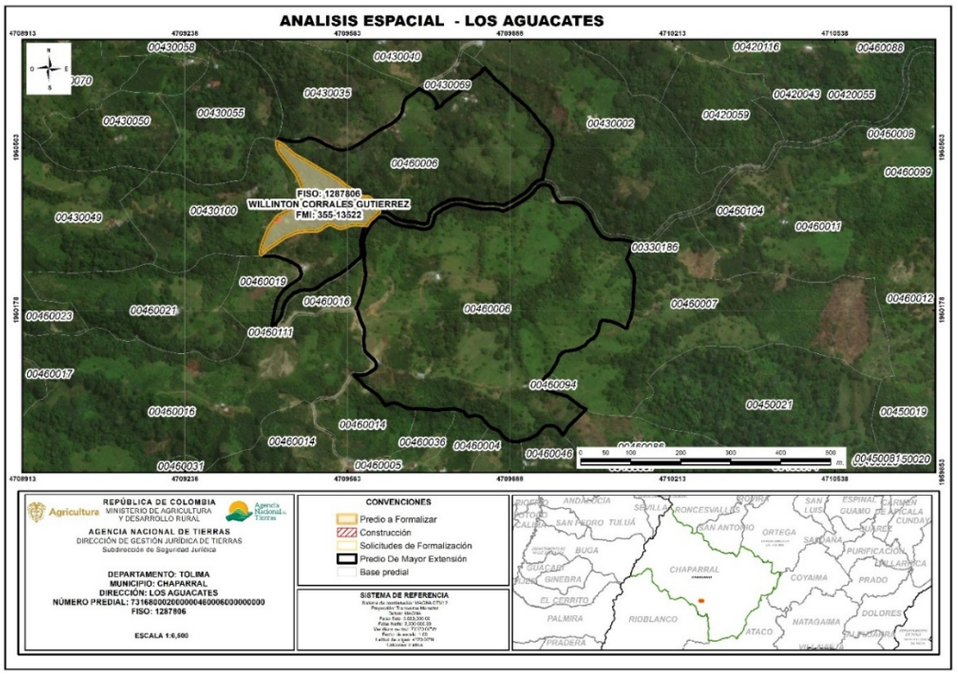

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

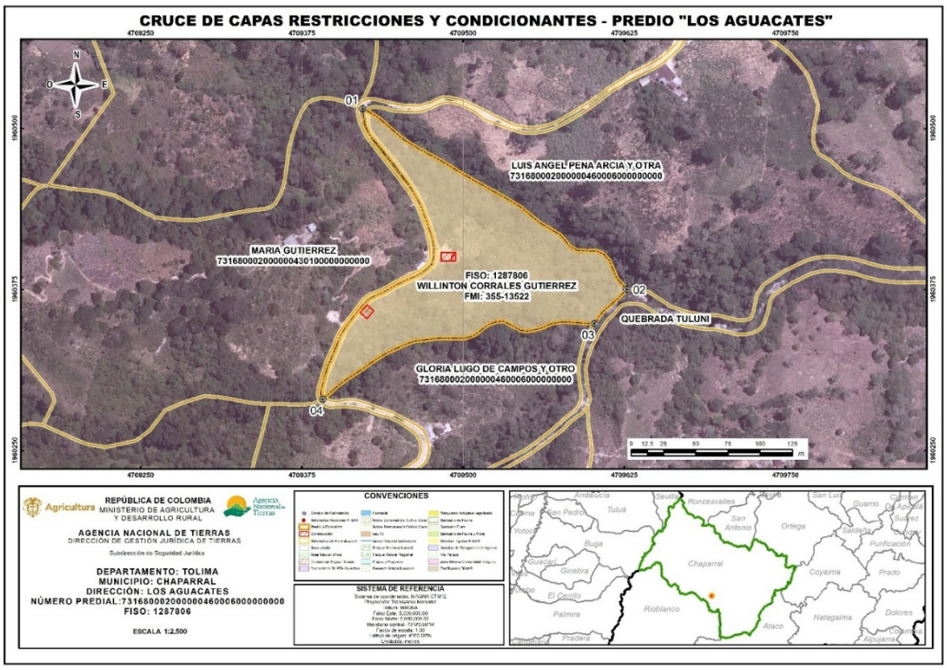

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LOS AGUACATES,** es de naturaleza privada y que **WILLINTON CORRALES GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **93453258,** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimos de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **WILLINTON CORRALES GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **93453258**, a quienes les fue asignada solicitud de formalización No. 1287806 - Expediente 20242201069981181 88E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**LOS AGUACATES**", ubicado en la vereda EL JORDAN del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD SAN PABLO" y catastralmente denominado como "SAN PABLO", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-13522, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL –TOLIMA y número predial No. 73168000200000046000600000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Inscrito en RUPTA**	**Código** **Código**	**Área del levantamiento** **Área del levantamiento**	**Área total del predio** **Área total del predio**
LOS AGUACATES	355-13522	No registra en el folio	73168000200000046000600000000	1 ha + 8294 m^2	Registral: 29 Ha 5225 m^2

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

					Catastral: 31 ha + 3067 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio CHAPARRAL- TOLIMA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo CHAPARRAL-TOLIMA, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LOS AGUACATES, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como “PD SAN PABLO” y catastralmente como “SAN PABLO”, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-13522. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO COMUNICAR el presente acto administrativo al acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia S.A, quien asumió las funciones y derechos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. **355-13522** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral anotación No. 5

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

recae una Hipoteca, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-12-09

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: *Mayra de Jesús Tovar Fuentes. Abogada sustanciadora SSJ*
Revisó*: Diana Téllez Abogada Revisora Subdirección SSJ*
Aprobó*: Hugo Jiménez Herrera. Abogado Líder Subdirección SSJ*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.